



Brussels, 6 August 2020
(OR. en, es)

10078/20

Interinstitutional File:
2018/0196 (COD)

FSTR 137
REGIO 184
FC 62
SOC 483
PECHE 193
CADREFIN 195
JAI 633
SAN 270
CODEC 714
INST 167
PARLNAT 68

NOTE

From: Spanish Parliament
On: 23 July 2020
To: President of the Council of the European Union

No. prev. doc.: 8399/20
No. Cion doc.: COM(2020) 450 final

Subject: Amended proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN
PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL laying down common provisions
on the European Regional Development Fund, the European Social Fund
Plus, the Cohesion Fund, the Just Transition Fund and the European
Maritime and Fisheries Fund and financial rules for those and for the
Asylum and Migration Fund, the Internal Security Fund and the Border
Management and Visa Instrument
[doc. 8399/20 - COM(2020) 450 final]
- Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and
Proportionality

Delegations will find attached the above-mentioned document.¹

¹ Translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document/COM20200206.do>



CORTES GENERALES

INFORME 12/2020 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 30 DE JUNIO DE 2020, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA MODIFICADA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMUNES RELATIVAS AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, AL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS, AL FONDO DE COHESIÓN, AL FONDO DE TRANSICIÓN JUSTA Y AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA, ASÍ COMO LAS NORMAS FINANCIERAS PARA DICHOS FONDOS Y PARA EL FONDO DE ASILO Y MIGRACIÓN, EL FONDO DE SEGURIDAD INTERIOR Y EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN DE LAS FRONTERAS Y VISADOS [COM (2020) 450 FINAL] [COM (2020) 450 FINAL ANEXO] [2018/0196 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anexo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 31 de julio de 2020.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 16 de junio de 2020, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al/a la Diputado D. Roberto Uriarte Torrealday (GCUP-EC-GC), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad.



CORTES GENERALES

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 30 de junio de 2020, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 177, 322.1 a) y 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

“Artículo 177”

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 178, el Parlamento Europeo y el Consejo, y mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, y tras consultar al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, determinarán las funciones, los objetivos prioritarios y la organización de los fondos con finalidad estructural, lo que podrá suponer la agrupación de los fondos. Mediante el mismo procedimiento, se determinarán asimismo las normas generales aplicables a los fondos, así como las disposiciones necesarias para garantizar su eficacia y la coordinación de los fondos entre sí y con los demás instrumentos financieros existentes.

Un Fondo de Cohesión, creado con arreglo al mismo procedimiento, proporcionará una contribución financiera a proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras del transporte.

Artículo 322

1. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y tras consultar al Tribunal de Cuentas:

a) las normas financieras por las que se determinarán, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto, así como las referentes a la rendición y censura de cuentas;



CORTES GENERALES

Artículo 349

Teniendo en cuenta la situación estructural social y económica de Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, la Reunión, San Bartolomé, San Martín, las Azores, Madeira y las islas Canarias, caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo, el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación de los Tratados en dichas regiones, incluidas las políticas comunes. Cuando el Consejo adopte dichas medidas específicas con arreglo a un procedimiento legislativo especial, se pronunciará también a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo.

Las medidas contempladas en el párrafo primero se referirán, en particular, a las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales de la Unión.

El Consejo adoptará las medidas contempladas en el párrafo primero teniendo en cuenta las características y exigencias especiales de las regiones ultraperiféricas, sin poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico de la Unión, incluido el mercado interior y las políticas comunes.”

3.- Para hacer frente a la situación provocada por la pandemia del COVID-19, la Comisión ha propuesto el aprovechamiento pleno del presupuesto de la UE para movilizar la inversión y concentrar el apoyo financiero durante los primeros años de la recuperación. Esta última propuesta se basa en dos pilares, de los cuales, el segundo se refiere a un marco financiero plurianual reforzado para el periodo 2021-2027. La presente Propuesta forma parte del segundo pilar. Como se especifica en la misma, las inversiones de la política de cohesión durante dicho periodo tendrán un papel fundamental como instrumentos de refuerzo del crecimiento y la convergencia de 2021, año en el que, en principio, siguiendo las previsiones que por el momento constan a la Comisión, la economía de la UE empecerá a recobrarse de la grave situación económica y social.

Para cumplir este propósito es fundamental garantizar unas condiciones favorables comunes para facilitar el desarrollo económico de la UE, prestando especial atención a las regiones más afectadas por la situación y menos equipadas. En este sentido, se propone, en respuesta a circunstancias extraordinarias e inusuales, una mayor flexibilidad en la gestión de los programas y medidas para la utilización de los Fondos afectados por la Propuesta, estableciendo excepciones a determinadas normas.



CORTES GENERALES

El presente informe tiene como objeto examinar la conformidad o no de la Propuesta con el principio de subsidiariedad. Para ello, de acuerdo con el artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea, se debe tener en cuenta lo siguiente: "en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión". El análisis del cumplimiento del principio de subsidiariedad debe centrarse a valorar si los objetivos de la Propuesta, ya descritos, pueden ser logrados por los Estados Miembros o si, por el contrario, sólo pueden ser logrados, adecuadamente, por la Unión.

Como se desprende de la exposición de motivos, del texto de la Propuesta y del contexto tan característico de la misma, parece claro que el establecimiento de condiciones comunes que permitan una mayor flexibilidad para transferir recursos entre los Fondos afectados por la Propuesta, sólo puede realizarse en el ámbito propio de la Unión. De otra forma, ya no sólo sería imposible establecer condiciones comunes, que sólo pueden ser, por tanto, establecidas por la Unión, al referirse a Fondos previstos en normas de la Unión Europea y para el cumplimiento de objetivos comunes a los Estados miembros, sino que los objetivos a cumplir por los Fondos serían de imposible cumplimiento armonizado y equilibrado entre los Estados, con la consecuencia de ampliar las disparidades entre los mismos.

En último lugar, la Propuesta no altera el régimen de gestión compartida entre la Comisión y los Estados miembros, reduciéndose a lo esencial, con respecto, por tanto, al principio de proporcionalidad.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.



CORTES GENERALES

- Informe 5/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (COM (2020) 408 final) (COM (2020) 408 final anexo) (2020/0104 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/21, 574/17).

- Informe 6/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por las siguientes Propuestas:

de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) número 2015/1017 en lo referente a la creación de un Instrumento de Apoyo a la Solvencia (COM (2020) 404 final) (2020/0106 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/22, 574/18).

de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) número 2017/1601 por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (COM (2020) 407 final) (2020/0107 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/23, 574/19).

- Informe 7/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) número 223/2014 en lo que respecta a la instrucción de medidas específicas para hacer frente a la crisis de la COVID-19 (COM (2020) 223 final) (2020/0105 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/24, 574/20).

- Informe 8/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación de un programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud para el periodo 2021-2027 y por el que se deroga el Reglamento número 282/2014 ("programa La UE por la Salud") (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2020) 405 final) (COM (2020) 405 final anexo) (2020/0102 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/25, 574/21).

- Informe 9/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (COM (2020) 452 final) (COM (2020) 452 final anexo) (2018/0197 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/26, 574/22).

- Informe 10/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo de Transición Justa (COM (2020) 460 final) (COM (2020) 460 final anexo) (2020/0006 (COD)), (núm. expte. Congreso, Senado: 282/27, 574/23).



CORTES GENERALES

- Informe 11/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al instrumento de préstamo al sector público en el marco del Mecanismo para una Transición Justa (COM (2020) 453 final) (COM (2020) 453 final anexo) (2020/0100 (COD)) (SWD (2020) 92 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/30, 574/26).

- Informe 12/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados (COM (2020) 450 final) (COM (2020) 450 final anexo) (2018/0196 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/31, 574/27).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Senado, a 30 de junio de 2020.

María Pilar Llop Cuenca
PRESIDENTA DEL SENADO

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA.